

Orden de XX de XX de 2023 por la que se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2013, conjunta de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de la Consellería de Hacienda, por la que se regulan la acreditación, la jornada y el horario de trabajo, la flexibilidad horaria y el teletrabajo de los empleados públicos en el ámbito de la Administración general y del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia, dedica su título II a las políticas públicas para el impulso demográfico, núcleo central de la ley. En el capítulo tercero aborda la conciliación de la vida familiar, laboral y personal que, bajo el principio de la asunción equilibrada de las responsabilidades domésticas y de los cuidados y la superación de los roles y estereotipos de género, pretende impulsar y consolidar el desarrollo de políticas efectivas para que hombres y mujeres puedan armonizar sus responsabilidades laborales y familiares en condiciones de igualdad.

Los artículos 51 a 54 de la citada Ley 5/2021, del 2 de febrero, regulan la conciliación en el mismo ámbito, estableciendo que "el sector público autonómico garantizará, en el ámbito de sus competencias, que la maternidad y la paternidad y el cuidado de personas dependientes no sean obstáculo para el desarrollo profesional en igualdad de condiciones." Asimismo, la Administración autonómica promoverá la ampliación de la posibilidad de acogerse a la flexibilidad horaria a todo el personal del sector público autonómico que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en la propia ley: hijos o hijas o personas acogidas menores de edad o hijos o hijas mayores de edad a su cargo respecto de los/as que se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo para las personas con discapacidad; familiares que necesiten asistencia o personas con discapacidad a cargo hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad; y empleadas públicas víctimas de violencia de género.

Asimismo, el artículo 106.4 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, en la redacción dada por la disposición final sexta de la Ley 5/2021, de 2 de febrero, establece el derecho de los funcionarios públicos a la flexibilidad horaria de su jornada de trabajo por motivos de conciliación familiar, en los términos que reglamentariamente se determinen.

La Orden de 15 de enero de 2019 por la que se publica el Acuerdo de concertación del empleo público de Galicia, publicada en el DOG núm. 19, de 28 de enero, recoge en su cláusula sexta una serie de medidas en materia de jornada de trabajo y de conciliación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, contemplando la posibilidad de que la Administración dicte las instrucciones precisas para la implantación y gestión de la flexibilidad horaria.

Por otra parte, la Ley orgánica 10/2022, del 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, modifica el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, del 30 de octubre, con el fin de introducir diversos derechos laborales para víctimas de violencias sexuales en la línea del previsto en la normativa actual para las víctimas de la violencia de género.

Por lo tanto, le corresponde a la Administración autonómica promover las condiciones que permitan que el personal a su servicio que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en la referida Ley 5/2021, de 2 de febrero, se pueda acoger al régimen de flexibilidad horaria por motivos de conciliación familiar que en ella se prevé, estableciendo los recursos precisos para que la conciliación de la vida familiar, laboral y personal sea una realidad. En este sentido, esta orden se dicta con la finalidad de adaptar la regulación actual de la flexibilidad horaria del personal empleado público a las disposiciones que a este respecto establece la Ley 5/2021, del 2 de febrero.

La presente norma responde a los principios de buena regulación previstos en el artículo 37 de la Ley 14/2013, del 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, y a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; las medidas que en ella se prevén atienden a la satisfacción de necesidades de interés general con la debida proporcionalidad, eficacia y eficiencia.

En la elaboración de esta disposición se han observado los trámites previstos en la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, entre los que cabe destacar la

publicación del texto para alegatos en el Portal de transparencia y gobierno abierto y la emisión de los informes preceptivos.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 14 de la Ley 2/2015, del 29 de abril, del empleo público de Galicia, y demás disposiciones de general aplicación,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

La presente orden tiene por objeto regular la flexibilidad horaria por motivos de conciliación familiar de las personas empleadas públicas que prestan servicios en el sector público incluido en su ámbito de aplicación, de acuerdo con el establecido en la Ley 5/2021, del 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones contenidas en esta orden serán de aplicación:

- a) Al personal funcionario y estatutario que presta servicios en la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- b) Al personal que presta servicios en las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico de Galicia enunciadas en la letra a) del artículo 45 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

2. El personal laboral al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades incluidas en el punto anterior se regirá por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, así como por las disposiciones de esta orden que por su naturaleza sean de aplicación, en cuanto no resulten incompatibles con la referida normativa.

3. Queda excluido de la aplicación de esta orden:

- a) El personal que presta servicios en centros docentes.
- b) El personal al servicio de la Administración de justicia.
- c) El personal que preste servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud de Galicia.

Artículo 3. Supuestos de flexibilidad horaria por conciliación

Podrán acogerse a la flexibilidad horaria por conciliación las personas empleadas públicas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener hijos o hijas o personas acogidas menores de edad. En caso de que el cumplimiento de la mayoría de edad se produzca antes de la finalización del curso escolar, la persona interesada podrá solicitar su prórroga motivando su petición.
- b) Tener hijos o hijas mayores de edad a su cargo respecto de los/as que se habían establecido judicialmente medidas de apoyo para las personas con discapacidad.
- c) Convivir con familiares que, por enfermedad o avanzada edad, necesiten de asistencia.
- d) Tener a su cargo a personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Empleadas públicas víctimas de violencia de género o de violencia sexual.
- f) Encontrarse en un proceso de nulidad, separación o divorcio, desde la interposición de la demanda judicial o desde la solicitud de medidas provisionales previas hasta transcurridos tres meses desde la citada demanda o solicitud.

Artículo 4. Marco horario y horario diario de referencia

En la flexibilidad por conciliación el marco horario en el que la persona empleada pública podrá desarrollar su jornada laboral será el siguiente:

- a) Unidades que desarrollen tareas de carácter administrativo:

El marco horario estará comprendido entre las 7:30 y las 20:00 horas.

Dentro de este marco horario, la persona interesada solicitará ante la unidad de gestión de personal un horario diario de referencia, que será lo que desarrolle con carácter general cada día. El personal empleado público deberá cumplir su jornada laboral en cómputo mensual.

En caso de que la solicitud de la persona interesada no resulte compatible con las necesidades del servicio, antes de denegar la petición se podrá realizar un trámite de modificación o mejora voluntaria de la solicitud, de conformidad con el artículo 68.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A tal efecto, se le indicarán a la persona solicitante las horas en que se requiere su presencia física, intentando en la medida del posible compatibilizar las necesidades del servicio con su petición. En caso de que aquella acepte la propuesta realizada por la Administración, se dejará constancia por escrito y se concederá la flexibilidad horaria en los términos acordados.

Para evitar alteraciones en la organización y planificación del trabajo del órgano administrativo donde preste servicios a persona interesada, el disfrute de la flexibilidad horaria no podrá suponer su ausencia durante una jornada laboral completa.

b) Unidades que desarrollen tareas de carácter asistencial, atención al público o similares que exijan la elaboración de un calendario de personal para garantizar el funcionamiento del servicio continuado:

Cada secretaría general/secretaría general técnica o órgano competente en materia de personal en el caso de las entidades instrumentales, podrán establecer un marco horario propio ajustado a las peculiaridades del servicio.

c) De las concesiones y denegaciones se dará cuenta las organizaciones sindicales de la mesa General de empleados públicos.

Artículo 5. Criterios de prioridad en el supuesto de menores de edad

Cuando no se puedan conceder todas las solicitudes presentadas ante un órgano o centro dependiente por afectar a las necesidades del servicio, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad en el acceso a la flexibilidad horaria, teniendo en cuenta los diversos grados de atención que se requieren con carácter general en las distintas etapas que abarca la minoría de edad:

1º Tener hijos o hijas que hayan reconocido algún grado de discapacidad.

2º Estar incurso/a en más de un supuesto para solicitar la flexibilidad por conciliación.

3º Tener una reducción de la jornada laboral por razón de conciliación familiar.

4º Tener hijos o hijas o personas acogidas con edades comprendidas entre los 0 y 13 años.

5º Tener hijos o hijas o personas acogidas con edades comprendidas entre los 14 y 17 años.

Artículo 6. Solicitud

El modelo de solicitud de flexibilidad horaria por conciliación estará disponible en el intranet de la Xunta de Galicia, en el Portal del personal empleado público (PortaX).

En el caso de las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico que no tengan acceso a PortaX, se empleará el modelo que figura como Anexo I.

La solicitud se acompañará de la documentación que acredite que la persona interesada se encuentra en alguna de los supuestos previstos en el artículo 3:

a) Hijos o hijas o personas acogidas menores de edad:

1º El grado de parentesco y la relación familiar se acreditará con el libro de familia o documento que lo sustituya, certificación del Registro Civil, o bien con la inscripción en cualquiera registro público que acredite el hecho causante.

2º Resolución administrativa o judicial de acogimiento familiar.

b) Hijos o hijas mayores de edad respecto de los que se habían establecido judicialmente medidas de apoyo para las personas con discapacidad:

1º El grado de parentesco y la relación familiar se acreditarán con el libro de familia o documento que lo sustituya, certificación del Registro Civil, o bien con la inscripción en cualquiera registro público que acredite el hecho causante.

2º Copia de la sentencia judicial por la que se adopte la medida de apoyo.

c) Familiares que necesiten asistencia:

1º El grado de parentesco y la relación familiar se acreditará con el libro de familia o documento que lo sustituya, certificación del Registro Civil, o bien con la inscripción en cualquiera registro público que acredite el hecho causante.

2º Certificado municipal que acredite la convivencia.

3º Documento oficial que acredite la necesidad de asistencia del familiar: certificado médico, certificado expedido por la consellería competente en materia de servicios sociales o, en su defecto, informe social de los servicios sociales comunitarios municipales.

d) Personas con discapacidad:

1º El grado de parentesco y la relación familiar se acreditarán con el libro de familia o documento que lo sustituya, certificación del Registro Civil, o bien con la inscripción en cualquiera registro público que acredite el hecho causante.

2º Certificado de discapacidad emitido por la consellería competente en materia de discapacidad.

e) Mujeres víctimas de violencia de género o de violencia sexual:

Cualquiera de los documentos referidos en el artículo 5 de la Ley 11/2017, de 27 de julio, gallega para la prevención y tratamiento integral de la violencia de género, así como en el artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual o en la normativa que las sustituya.

f) Procesos de nulidad, separación o divorcio:

1º Certificado del Registro Civil acreditativo del matrimonio.

2º Copia de la solicitud de medidas provisionales previas o copia de la demanda judicial correspondiente.

Artículo 7. Causas de cese de la flexibilidad por conciliación familiar

La autorización de la flexibilidad horaria por conciliación familiar podrá quedar sin efecto mediante la correspondiente resolución por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

a) Por demanda de la persona empleada pública.

b) Por finalización del plazo de autorización, si estaba sujeta a término.

c) Por necesidades de servicio debidamente acreditadas.

d) Por desaparición de las causas por las que se solicitó.

Artículo 8. Cambio de puesto de trabajo

La persona empleada pública mantendrá la flexibilidad horaria por conciliación familiar en el supuesto de cambio de puesto de trabajo, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. A tal efecto, el órgano competente en materia de personal de la consellería o entidad en la que sea destinada la persona interesada deberá poner en conocimiento del correspondiente centro directivo el horario de referencia al que está sujeta la autorización de la flexibilidad para que valore la posibilidad continuar en iguales condiciones o bien se existe algún inconveniente que dé lugar a su revisión.

Disposición adicional única. Adaptación de la jornada de trabajo por finalización de tratamientos médicos.

De acuerdo con el establecido en el punto sexto del Acuerdo de concertación del empleo público de Galicia, publicado por la Orden de 15 de enero de 2019, el personal empleado público que se reincorpore al servicio efectivo al finalizar un tratamiento de quimioterapia, radioterapia u otros tratamientos de especial gravedad y para favorecer la plena recuperación funcional de la persona o evitar situaciones de especial dificultad o penosidad en el desarrollo de su trabajo, podrá reducir en los treinta días siguientes su jornada en un porcentaje del 50% de la duración de la jornada diaria, preferentemente en la parte flexible de la misma, considerándose como tiempo de trabajo efectivo. Con el objetivo de favorecer la reincorporación en

las mejores facultades posibles, la previsión temporal establecida en el punto anterior podrá ser ampliada otros treinta días si la situación lo aconseja.

La solicitud irá acompañada de la documentación que acredite la existencia de esta situación y la Administración deberá resolver en un plazo de tres (3) días, sin perjuicio de que, para comprobar el origen de esta reducción, se puedan recabar los informes del servicio competente en materia de prevención de riesgos laborales o de cualquier otro órgano que se considere oportuno sobre el tratamiento recibido.

Disposición transitoria única. Flexibilidad por conciliación familiar autorizada al amparo de la Orden del 20 de diciembre de 2013.

Las personas empleadas públicas que a la entrada en vigor de esta orden tengan autorizada la flexibilidad horaria por hijos o hijas o personas acogidas menores de 12 años, podrán ampliar la flexibilidad hasta la mayoría de edad de los menores presentando una nueva solicitud adaptada a los requisitos contemplados en esta orden.

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de esta orden queda sin efecto a Orden de 20 de diciembre de 2013, conjunta de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de la Consellería de Hacienda, así como la Resolución conjunta de 8 de agosto de 2014, de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y de la Dirección General de la Función Pública, en el que contravengan al establecido en esta Orden.

Disposición final única.

Esta orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

ANEXO I

Modelo de solicitud de flexibilidad horaria por conciliación para el personal de las entidades públicas instrumentales